*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500 6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, bajo el Nro. YO 2021 - 01110 del 03 de febrero de 2021, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO TOSTADOR DE CASCARILLA DE ARROZ", ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-bajo el Nro. YO. 2021 - 01855 del 18 de febrero de 2021, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, solicitó el estado del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo los Nros. YO 2021 - 04440 del 20 de abril de 2022 y YO. 2021 - 04463 del 21 de abril de 2021, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, allegó derecho de petición solicitando información del trámite de permisos ambientales.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21 - 02816 del 13 de mayo de 2021, informó a la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, que el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas se encuentra en evaluación por parte del grupo de profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21 - 03033 del 24 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, requirió a la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, para que allegara la documentación técnica y jurídica, con el fin de dar tramite a la respectiva solicitud.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el Nro. YO. 2021 - 06888 del 15 de junio de 2021, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.21 - 03033 del 24 de mayo de 2021.

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinocjuia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2021 - 07234 del 22 de junio de 2021, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, solicitó información del estado del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO TOSTADOR DE CASCARILLA DE ARROZ".

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21 - 05043 del 09 de agosto de 2021, informó a la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Vopal, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de ¡as licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21 - 05184 del 12 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, dio respuesta al radicado YO. 2021 - 07234 del 22 de junio de 2021.

Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022-05861 del 26 de abril de 2022, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, informó el pago de los servicios de evaluación.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1417 del 25 de abril de 2022 y comprobante de consignación No. 1221 del 26 de abril de 2022, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.789.907.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, bajo el Nro. YO. 2022 - 07295 del 20 de mayo de 2022, la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, allegó derecho de petición solicitando auto de inicio del trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UM HORNO TOSTADOR DE CASCARILLA DE ARROZ", ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - .CORPORINOQUIA, por medio de la comunicación oficial No. 500.29.3.22 - 04461 de fecha 09 de junio de 2022, dio respuesta al radicado YO. 2022 - 07295 del 20 de mayo de 2022.

Mediante Auto No. 500.6.22-2318 del 26 de julio de 2022, notificado personalmente el dia 11 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UM HORNO TOSTADOR

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

DE CASCARILLA DE ARROZ", ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 30 de septiembre de 2022, al área del proyecto,localizado en el lote No. 4, ubicado en la vereda Santa Fe de Morichal, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1414 del 25 de octubre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

**DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en articulo 2.2.5.1.7.1, señala los requisitos que sedebe presentar ante la autoridad ambiental, con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Es así que en el articulo 2.2.5.7.5 ibidem, establece todo lo relacionado con tramite del permiso de emisiones atmosféricas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, relacionada con la solicitud de permiso de emisiones atmosfericas, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.22-1414 del 25 de octubre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

*(…)En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-2318 del 26 de julio de 2022; notificado el día 11 de agosto de 2022, mediante el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para el proyecto "Instalación y operación de un horno tostador de cascarilla de arroz ubicado en el municipio de Yopal" para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO.2021-06888 del 15 de junio de 2021, y practicó visita técnica de evaluación el día 30 de septiembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, identificando la siguiente información:*

- *Que la señora YULY ANDREA GONZALEZ ALVAREZ, presentó documento técnico que contiene la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de un horno tostador de cascarilla de arroz, proyectando la implementación de un horno de tostado, adjuntando para los efectos los respectivos planos, debidamente firmados por el profesional que los elaboro.*

- *El proyecto planteado consiste en el aprovechamiento de la Cascarilla de Arroz Cruda mediante su tostado a diferentes porcentajes de humedad, consiguiendo un producto útil para diferentes clientes, en especial en el sector de la floricultura tal y como lo indica la solicitante en la visita técnica.*

  *Se plantea una jornada laboral correspondiente a 3 días a la semana, cada día tendrá una jornada laboral de 8 horas, sin embargo la máquina de tostado sólo funcionará siete horas debido a que se dispondrá de 1 hora para oficios varios como encendido de la máquina de tostado, limpieza, verificación de las zonas de acopio, entre otras actividades informadas en el documento técnico.*

  *Según la información presentada la producción será de 5754 kilogramos de Cascarilla de Arroz Tostada por día y como residuo se obtendrá 1246 kg de Ceniza por día, la cantidad de insumo requerida para esta producción es de 7 toneladas de cascarilla de arroz cruda.*

- *La infraestructura del proyecto abarca un área total de 272 $m^2$, e incluye un patio de recepción y acopio de cascarilla de arroz cruda, la habitación de la tostadora, un cuarto de almacenamiento de cascarilla de arroz tostada, un área de acopio de cenizas, un cuarto de acopio de residuos sólidos, un cuarto de máquinas, equipos técnicos y herramientas y una oficina de operación administrativa.*

- *El ducto o chimenea del proyecto, tubería por la que saldrán las emisiones atmosféricas del proyecto que contempla la quema de cascarilla de arroz se construyó con una altura de 15 metros. En este sentido para la determinación de dicha altura de descarga, la usuaria presenta documentación donde efectúa la aplicación de buenas prácticas de ingeniería, en la cual se contemplaron las variables adicionales de que habla el Protocolo para el control y vigilancia de la*

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500. 6-22 -3808 *Fecha* 23 DIC 2022

*contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como la existencia de estructuras cercanas, sus dimensiones y la dirección predominante del viento.*

- *El predio no cuenta con presencia de cuerpos hídricos superficiales que pudieran llegar a ser afectados durante el desarrollo del proyecto.*

- *El proyecto plantea la generación de aguas residuales domésticas, sin embargo se indica que se realizara la instalación de sistemas para el tratamiento y almacenamiento de aguas residuales, no obstante no se presenta información que relacione la empresa y/o particular que se encargara de efectuar su disposición final.*

- *Dentro de los recursos naturales necesarios para el desarrollo del proyecto se encuentra el agua, la cual es necesaria para la disminución de temperatura de la Cascarilla de arroz tostada que sale de la caldera, no obstante la señora Yuly Andrea González Álvarez no ha solicitado frente a esta autoridad ambiental la correspondiente concesión de aguas, y tampoco presenta información referente a la procedencia del recurso hídrico que se empleara en el proyecto objeto de interés.*

- *El agua a emplear para el uso doméstico de los trabajadores que se proyectan vincular al proyecto, de acuerdo a lo previsto se almacenara en tanques con capacidad de 1000 L, señalándose que el servicio será contratado con la empresa de Acueducto del municipio de Yopal.*

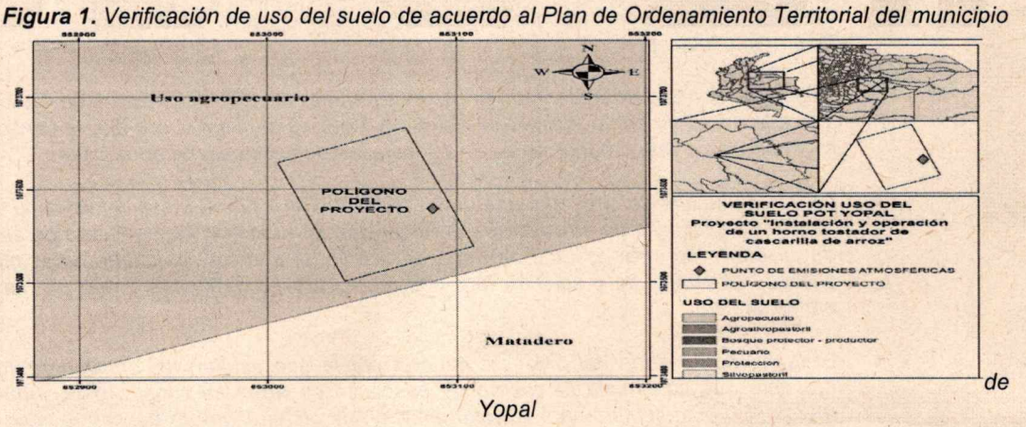
- *Dentro de la información aportada por la usuaria se identifica un Plan de Contingencias para el proyecto, en el cual se realiza la identificación de amenazas naturales, antrópicas y sociales, relacionando un Plan estratégico, Plan Operativo y un Plan Informativo, sin embargo dicho documento no contempla las acciones que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, información relevante conforme lo dispone el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y que forma parte del permiso de emisión atmosférica.*

- *Una vez realizado el cruce de la información cartográfica definida en los instrumentos de planificación territorial, se evidencia que el área del proyecto No se encuentra en áreas declaradas como protegidas dentro del artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El concepto de uso de suelo, emitido por la Oficina Asesora de Planeación municipal de Yopal, presentado por la solicitante (Folio 15- tomo I – Expediente 500.29.3.22-053), señala como concepto emitido "VIABLE", para la actividad "INSTALACION Y OPERACIÓN DE UN HORNO TOSTADOR DE CASCARILLA DE ARROZ".*

*De igual manera la Corporación efectuó revisión de la informacion contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT del municipio de Yopal - Casanare, determinándose que el proyecto se ubica en un área de uso de suelo potencial agropecuario, el cual es compatible con la actividad a desarrollar, adicionalmente según el concepto de uso de suelo, el polígono se localiza en área industrial. A continuación se presenta ilustración, donde se identifica el uso del suelo del área en la que se localiza el proyecto en mención:*

***Figura 1.*** *Verificación de uso del suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal*



*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

***Fuente:*** *CORPORINOQUIA con base en POT - Municipio de Yopal*

- *La información sobre áreas de importancia ambiental se corroboró a través del Sistema de Información ambiental de Colombia (SIAC), con lo cual se pudo determinar que en la zona del proyecto no se encuentra ninguna de las categorías especiales.*

*Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada mediante radicado YO. 2021-06888 del 15 de junio de 2021 y que hace referencia al proyecto denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO TOSTADOR DE CASCARILLA DE ARROZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" se realizan los siguientes requerimientos, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:*

1. *En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la señora* ***YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ*** *deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

2. *Durante la visita técnica realizada se evidenció que el horno de tostado de Cascarilla de Arroz instalado en el proyecto no posee un Sistema de control para emisiones atmosféricas, contrario a lo plasmado en el documento técnico allegado mediante radicado YO-2021-06888 del 15 de junio de 2021, frente a lo cual deberá aclarar el equipo de control a implementar, en caso de contemplar un sistema diferente al inicialmente proyectado deberá allegar planos y diseños, junto con su ubicación e informe de ingeniería.*

3. *Considerando que el proyecto contempla el empleo de agua para el enfriamiento de la cascarilla de arroz Tostada –CAT, deberá presentar información referente a la procedencia del recurso hídrico, para los efectos deberá allegar la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6.22-3808 *Fecha* 29 DIC 2022

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el dererioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.22-2318 del 26 de julio de 2022 "Por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1414 del 25 de octubre de 2022.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evalaución del permiso de emisiones atmosfericas, que la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Requerir a la señora **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.22-1414 del 25 de octubre de 2022, para que en el término de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la señora YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6.22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Durante la visita técnica realizada se evidenció que el horno de tostado de Cascarilla de Arroz instalado en el proyecto no posee un Sistema de control para emisiones atmosféricas, contrario a lo plasmado en el documento técnico allegado mediante radicado YO-2021-06888 del 15 de junio de 2021, frente a lo cual deberá aclarar el equipo de control a implementar, en caso de contemplar un sistema diferente al inicialmente proyectado deberá allegar planos y diseños, junto con su ubicación e informe de ingeniería.

3. Considerando que el proyecto contempla el empleo de agua para el enfriamiento de la cascarilla de arroz Tostada –CAT, deberá presentar información referente a la procedencia del recurso hídrico, para los efectos deberá allegar la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

**Parágrafo Primero:** Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

**Parágrafo Segundo:** Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1414 del 25 de octubre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.29.3.22-053.

**Parágrafo:** En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo **YULY ANDREA GONZÁLEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.514 de Yopal (Casanare), en la calle 24 No. 11-25, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, correo electrónico: yulyaga30@gmail.com -ing.yulyandrea@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

*Expediente No. 500.29.3.22-053* *PROCESO DE EVALUACION*

*Auto No.* 500.6-22-3808 *Fecha* 23 DIC 2022

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

***Revisión:*** *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
*Profesional Jurídico SCCA*

***Proyectó:*** *Yeraldine Jimenez Velandia*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6
NOTIFICACIÓN PERSONAL
CORPORINOQUIA
AUTO 500.6.22-3808 FECHA 23/12/22
NOTIFICADO Yuly Andrea Gonzalez
C C 1.118.564.514 Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR
C C 91 076 767
LUGAR Y FECHA Yopal 09/03/2023